

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por el señor Alexander Regino Salgado y otros en contra del señor Esteban Arias Gallego y otros, informando que, la parte demandada fue notificada en debida forma quienes contestaron la reforma de la demanda.

Los términos para contestar la demanda transcurrieron así:

Esteban Arias Gallego - Carola Gallego De Arias

Auto Admite Reforma demanda:	26 de julio de 2021
Notificación Estado:	27 de julio de 2021.
Traslado Demanda:	28, 29, 30 de julio; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 de agosto de 2021
Contestación:	29 de Julio de 2021

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Auto Admite Reforma demanda:	26 de julio de 2021
Notificación Estado:	27 de julio de 2021.
Traslado Demanda:	28, 29, 30 de julio; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 de agosto de 2021
Contestación demanda - llamamiento en G:	29 Julio de 2021.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, octubre 29 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTACTUAL
DEMANDANTE: ALEXANDER REGINO SALGADO
YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO
ARANZA REGINO RESTREPO
MATEO REGINO VÁSQUEZ
DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO
DEMANDADOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO
CAROLA GALLEGO DE ARIAS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00073-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal De Responsabilidad Extracontractual de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LAS CONTESTACIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentadas por los señores Esteban Arias Gallego, Carola Gallego De Arias y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo respectivamente, ello dentro del en el proceso Verbal De Responsabilidad extracontractual incoado por los señores Alexander Regino Salgado, Yesica Natalia Restrepo Boteros quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Aranza Regino Restrepo y Mateo Regino Vásquez; y el señor Dubian Tomas Guisao Manco, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

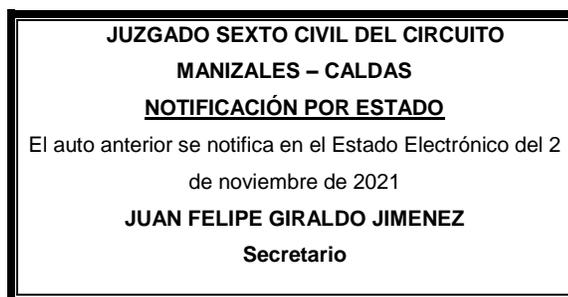
SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso se CONCEDE a la parte demandante un término cinco (5 días), para que si lo tiene a bien aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los prejuicios pretendidos, ello en razón a las objeciones del juramento estimatorio formulada por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

TERCERO: Ante la ausencia de comprobante de los traslados de los escritos exceptivos (Art.9 Decreto 806/2020) se ORDENA a la secretaria de este despacho que efectuó el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los señores Esteban Arias Gallego, Carola Gallego De Arias y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ello conforme a lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso, concordante con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes el oficio N° ORIPMAN 1002021EE02833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales mediante el cual se informa la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-141118.

QUINTO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los comprobantes de pago correspondientes a la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-141118

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5988c18344b427136efd56cd2f75b2283150fa808fad3830e97e29f99e7a3a**
Documento generado en 29/10/2021 07:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>